



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIME ANDRES DÍAZ CAMACHO
DEMANDADAS:	SANDRA MILENA CRUZ y TERESA COLLAZOS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00034-00

Revisado el expediente se observa que la notificación a la demandada SANDRA MILENA CRUZ fue infructuosa conforme consta en el certificado expedido por la Empresa de Correos Surenvíos, en el que se indica que la mentada notificación fue devuelta por la causal "NO EXISTE DIRECCIÓN".

En consecuencia, este despacho DISPONE **REQUERIR** a la parte actora para que dé impulso al proceso, en el término de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA